



MinEducación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

NO HAY BOJIA

Bogota D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 29-08-2013 10:50:32 AM
2013EE56184 0 1 Fol:3 Anex:0
Destino: PARTICULAR / HERNAN ENRIQUE GOMEZ BURB
Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DEL AUTO DEL 6 DE AGOST
Observ.:CRA 26 - 3 - 39 OESTE

Señor (a)

HERNAN ENRIQUE GOMEZ BURBANO
CRA 26 - 3 - 39 OESTE
Cali - VALLE

Telefono: 514 2405

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

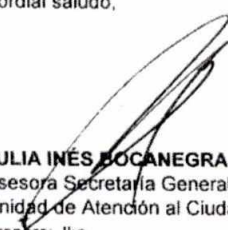
PROCESO: RESOLUCION AUTO38 - del 6 de AGOSTO de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: HERNAN ENRIQUE GOMEZ BURBANO
DIRECCION: CRA 26 - 3 - 39 OESTE

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de AGOSTO del 2013, remito al Señor (a): HERNAN ENRIQUE GOMEZ BURBANO copia de la Resolución N° AUTO38 del 6 de AGOSTO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano
Preparo: Jkp
reviso: Dior

AMM



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO DE ARCHIVO

6 AGO 2013

Por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud de convalidación

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.8331 del 2 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ BURBANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.465, presentó para su convalidación el título de MASTER EN ORTODONCIA, otorgado el 15 de diciembre de 2011, por la UNIVERSIDAD AUTONOMA "JUAN MISAEL SARACHO", BOLIVIA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER139610 - 43195/12.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 178 del decreto 019 de 2012 y del artículo 3° de la resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que en aplicación del derecho al debido proceso administrativo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículo 9 de la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005, y de acuerdo con lo desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional Colombiana cuando establece que "toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren sus derechos, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen"; el Ministerio de Educación Nacional le solicitó, al señor HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ BURBANO, mediante comunicación N°.2013EE15662 del 18 de marzo de 2013 que allegara los programas analíticos de las asignaturas cursadas, además una certificación de las clínicas realizadas con niveles de complejidad y casos manejados en cada una de estas y por último el trabajo de grado", advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 se procedería a emitir el correspondiente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que el señor HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ BURBANO no se pronunció frente a la solicitud realizada y transcurrido más de un (1) mes sin respuesta al oficio N°.2013EE15662 del 18 de marzo de 2013, se entiende que el señor HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ BURBANO, ha dejado vencer voluntariamente el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por lo cual se aplica la presunción del desistimiento y se ordena archivar la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la actuación administrativa iniciada con la petición formulada por el señor HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ BURBANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.465, por las razones expuestas en la parte considerativa, sin perjuicio de que cuando se cumpla con los requisitos se pueda formular una nueva solicitud.

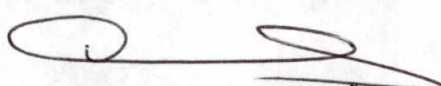
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Auto de Archivo rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

6 AGO. 2013

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E).


CARLOS DAVID ROCHA AVENDAÑO

Proyectó: CIMH 24/07/2013
Revisó: M Revelo – Coordinadora Grupo de Convalidaciones
J Gilede – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-521 de Septiembre 29 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero